



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	--------------------------------	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	6	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	SOFÍA TRINIDAD MEJÍA HENAO Sofimejiah@gmail.com	Identificación	CC No. 43.001.347
Apoderado	JHON MARIO RESTREPO VÁSQUEZ	TP	233.097 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	
Apoderado	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO valentinagomez19@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	PORVENIR	Identificación	
Apoderado	SANTIAGO TREJOS MEJÍA Abogados@lopezasociados.net Notificacionesjudiciales@porvenir.com.co	TP	350.708 del C.S.J
Demandado	COLFONDOS	Identificación	
Apoderado	CAROLINA PUERTA POLANCO lbuitrago@bp-abogados.com lwbuitrago@bp-abogados.com	TP	162.816 del C.S.J
Demandado	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Identificación	
Apoderado	LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA Notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co	TP	203.450 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
No hay ánimo conciliatorio	x	Hay ánimo conciliatorio	
<p>La conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, en el cual las partes pueden dirimir sus controversias, a través de acuerdos que evitan escalar el conflicto, no obstante, se observa que existe por parte de Colpensiones certificación de no conciliación según acta N. 166-2020 del 06 de noviembre de 2020 visible en Pdf 08 del expediente electrónico.</p>			

2. EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Tiene excepciones previas		No tiene excepciones previas	X
<p>Una vez revisados los escritos de contestaciones de la demanda se observa que en la contestación presentada por Colfondos se propuso como excepción previa la falta de integración de litis consorte necesario al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situación que fue resuelta en providencia del 15 de julio de 2021, por lo que no hay necesidad de pronunciarse sobre la misma.</p> <p>Por otro lado, en la contestación de la demanda de reconvención de Colfondos, se propuso como excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa, al no ser Colfondos el legitimado para promover la acción, sino Colpensiones. No obstante, en audiencia pidió que fuera resuelta de fondo en la sentencia, a lo que accedió el despacho.</p>			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
<p>El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.</p> <p>El despacho cierra la etapa de saneamiento, la decisión se notifica en estrados.</p>			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual efectuado por la señora Sofia Trinidad Mejía Henao con destino a la AFP Porvenir y su posterior traslado a Colfondos es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministradas por las AFPS tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliadas en el RAIS y durante la prestación económica, edificaron en la demandante un consentimiento lo suficientemente informado. Así mismo determinar si la ineficacia procede en el caso de los demandantes con estatus de pensionados y una vez analizada la eficacia del traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al régimen de prima media con prestación definida, actualizando su historia laboral y determinando si procede el reconocimiento de la prestación económica por vejez bajo las normas del régimen de transición o del sistema general de pensiones de Ley 100</p> <p>Frente al MINISTERIO DE HACIENDA y en el evento de prosperar la ineficacia, al despacho le corresponderá determinar si hay lugar a retrotraer las actuaciones realizadas por la AFP COLFONDOS para el reconocimiento de la prestación de vejez y en consecuencia si procede la anulación del bono pensional y el retorno de los recursos con destino a la OBP del Min Hacienda.</p> <p>Finalmente, se deberá determinar si en el evento de proceder la declaratoria de la nulidad y/o ineficacia de la vinculación es procedente condenar a la demandante reintegrar a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, las sumas que la AFP ha pagado por concepto de mesadas pensionales derivadas de la pensión de vejez a partir de la fecha del reconocimiento del derecho, esto es, julio de 2014 hasta la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso, pagar las sumas de dinero que resulten probadas por los conceptos antes mencionados deberán cancelarse debidamente indexadas, y la condena al demandado en costas y agencias en derecho.</p> <p>Finalmente, el despacho deberá resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por las codemandadas principalmente y la en reconvención en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.</p> <p>En estos términos queda fijado el litigio, se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio realizado por el despacho.</p>

HECHOS ADMITIDOS

Conforme a lo anterior son hechos que no están en discusión de la demanda principal:

- Que la señora Sofia Trinidad Mejía Henao, se afilió al Instituto de los Seguros Sociales el 23 de marzo de 1981.
- Que la señora Sofia Trinidad Mejía Henao realizó cotizaciones hasta el mes de 1998.
- Que la señora Sofia Trinidad Mejía Henao en septiembre de 1998 se trasladó a la AFP Porvenir.
- Que la señora Sofia Trinidad Mejía Henao en el mes de abril de 2020 y ante la asesoría de Colfondos decidió trasladarse.
- Que la señora Sofia Trinidad Mejía Henao presentó reclamación ante Colpensiones el 16 y 19 de diciembre de 2019.
- Que la señora Sofia Trinidad Mejía Henao percibe la pensión de vejez por parte de Colfondos S.A. desde el 15 de enero de 2015 en cuantía de un salario legal mensual vigente.

Conforme a lo anterior son hechos que no están en discusión en la demanda de reconvención.

- La demandante Sofia Trinidad Mejía Henao presentó solicitud de traslado de régimen, vinculándose inicialmente a la AFP Porvenir S.A. en 1998, posteriormente a la AFP Colfondos S.A. en el año 2000.
- Que Colfondos concluyó que el capital ahorrado por la demandante era el necesario para financiar la pensión de vejez, por lo que le asistía el derecho al reconocimiento de la pensión solicitada.
- Se reconoció a la accionante la pensión de vejez, en la modalidad retiro programado con asignación pensional desde mayo del 2018, y se le explicó las modalidades pensionales en el Régimen de Ahorro Individual.
- Que, recibida la asesoría por parte de la actora, sobre las distintas modalidades optó por pensionarse bajo la modalidad de retiro programado, establecida en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993.
- Que la demandante disfruta de una pensión de vejez a cargo de Colfondos.

4. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante se le decreta la prueba **documental** obrante del folio 61 al 125 del pdf 1 del expediente electrónico, consistentes en:

- Copia autentica del registro civil de nacimiento de la demandante. (Folio 61 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia de la reclamación administrativa radicada ante Colpensiones el 16 de diciembre de 2019. (Folio 63 a 69 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia del comunicado N. 2019_17017247 del 19 de diciembre de 2019 de Colpensiones. (Folio 71 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia del comunicado N. 2019_16793810 del 16 de diciembre de 2019. (Folio 73 a 75 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia de la historia laboral de la demandante en Colpensiones. (Del folio 77 a 80 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia de la historia laboral de la demandante en Colfondos. (Del folio 81 a 99 del pdf 3 del 1 del expediente electrónico)
- Copia de Respuesta de Derecho de petición por parte de Colfondos del 05 de septiembre de 2017. (Del folio 101 a 105 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia de formulario de vinculación inicial a Colfondos AFP N. 7396764 con fecha del 07 de abril de 2000. (Del folio 107 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia de extracto de pensiones expedido por Colfondos el 24 de julio de 2017. (Del folio 109 a 111 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia del comunicado denominado reconocimiento de pensión de vejez con fecha del 16 de junio de 2014. (Del folio 113 a 115 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia del certificado de emisión del bono pensional. (Del folio 117 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia del formulario de vinculación inicial a Porvenir S.A. con fecha del 11 de septiembre de 1998. (Del folio 119 del pdf 1 del expediente electrónico)
- Copia de respuesta a derecho de petición expedido por Porvenir S.A. del 11 de septiembre de 2017. (Del folio 121 del pdf 1 del expediente electrónico)

- xiv. Copia de historia laboral válida para bono pensional de la demandante. (Del folio 123 a 125 del pdf 1 del expediente electrónico)
- xv. Proyección de la mesada pensional de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida. (Folio 131 del pdf 1 del expediente electrónico)

No se decreta como prueba documental el Certificado de existencia y representación de las entidades demandadas.

Interrogatorio de parte:

No se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP Porvenir S.A. y Colfondos, al no ser pertinente, conducente, ni necesario en lo acá discutido.

Testimonial:

No se decretan los testimonios de:

- Rosario de la Inmaculada Cardona Moreno.
- Juan Ignacio Bermúdez Cárdenas.
- Henry Mauricio Mejía Henao.

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada **COLPENSIONES**

A la Parte Demandada Colpensiones se le decreta la prueba **documental** obrante del folio 68 al 92 del Pdf 04 del expediente electrónico.

- Expediente administrativo del demandante. (Del folio 78 a 92 del pdf 1 expediente electrónico)
- Historia laboral del demandante. (Del folio 68 a 77 del pdf 1 expediente electrónico)

No se decreta como prueba documental la Sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala Especializada Laboral en sentencia del 14 de agosto de 2019 quien funge como M.P. Orlando Antonio Gallo Isaza.

Interrogatorio de parte:

- Se decreta el interrogatorio de la demandante Sofia Trinidad Mejía Henao.

A la parte demandada **PORVENIR**

A la parte demandada PORVENIR se le decreta como pruebas **documentales** las que comprenden del folio 71 a 92 del pdf 06 del expediente electrónico.

- Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con Porvenir S.A. el día 11 de septiembre de 1998. (Del folio 71 a 73 del pdf 06 del expediente electrónico)
- Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del Comunicado de Prensa de varios de los fondos privados, entre ellos Provenir S.A. mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 3800 de 2003. (Folio 75 a 76 del pdf 6 del expediente electrónico)
- Copia simple del Comunicado de Prensa. (Folio 74 del pdf 06 del expediente electrónico)
- Copia del concepto de la Superintendencia financiera de Colombia Rad. N° 2019152169-003-000 del 17 de enero de 2020. (Folio 77 a 83 del pdf 06 del expediente electrónico)
- Copia respuesta del día 11 de septiembre de 2017 emitida por Porvenir a la solicitud relacionada con la proyección del monto pensional de la parte demandante. (Folio 86 del pdf 06 del expediente electrónico)
- Copia del certificado de egreso emitido por Porvenir el 15 de diciembre de 2020. (Folio 87 del pdf 06 del expediente electrónico)
- Copia historia laboral RAIS consolidada de la parte demandante, emitida por Porvenir el 09 de diciembre de 2020. (Folio 88 a 90 del pdf 06 del expediente electrónico)

- Copia de la relación histórica de movimientos de la CAI de la parte demandante, emitida por Porvenir el 09 de diciembre de 2020. (Del folio 91 a 92 del pdf 06 del expediente electrónico)

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora Sofia Trinidad Mejía Henao con reconocimiento de documentos.

A la parte demandada COLFONDOS

A la parte demandada COLFONDOS se le decreta como pruebas **documentales** las que comprenden del folio 35 a 88 del pdf 16 del expediente electrónico consistentes en:

- Historia de vinculaciones del SIAFP. (Folio 35 del pdf 16 del expediente electrónico)
- Estado de la demandante en Colfondos S.A. (Del folio 36 a 41 del pdf 16 del expediente electrónico)
- Comunicado de reconocimiento de la pensión de fecha del 16 de junio de 2014. (Del folio 42 a 44 del pdf 16 del expediente electrónico)
- Expediente administrativo de reconocimiento pensión de vejez. (Del folio 46 a 65 y del folio 67 a 82 del pdf 16 del expediente electrónico)
- Estado de afiliación. (Folio 66 del pdf 16 del expediente electrónico)
- Reporte de pagos por concepto de pensión. (Del folio 83 a 85 del pdf 16 del expediente electrónico)
- Artículo del tiempo. (Folio 86 a 88 del pdf 16 del expediente electrónico)

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora Sofia Trinidad Mejía Henao con reconocimiento de documentos.

Sobre la petición especial al momento de esta audiencia no se han presentado pruebas con posterioridad a la contestación de la demanda, por lo que no se realizará pronunciamiento en tal sentido.

A la parte vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se le decreta como pruebas **documentales** las que comprenden pdf 28, 29, 30, 31, 33, 34, Y 35 del expediente electrónico consistentes en:

- Liquidación provisional de fecha 09 de diciembre de 2013, la cual sirvió de base para emitir el bono pensional de la señora Sofia Trinidad Mejía Henao. (Pdf 30 del expediente electrónico)
- Copia de la Resolución N. 11936 de fecha 23 de diciembre de 2013 por medio de la cual la Oficina de Bonos Pensionales emite el bono pensional de la señora Sofia Trinidad Mejía Henao. (Pdf 34 del expediente electrónico)
- Liquidación Provisional de fecha 16 de mayo de 2017, en donde se evidencia el cambio en la historia laboral válida para liquidar el bono pensional de la señora Sofia Trinidad Mejía Henao. (Pdf 31 del expediente electrónico)
- Copia de la Resolución N. 16617 de fecha 17 de mayo de 2017 por medio de la cual OBP anula el bono pensional de la señora Sofia Trinidad Mejía Henao. (Pdf 33 del expediente electrónico)

- Copia de la Resolución N. 16702 de fecha 05 de junio de 2017 por medio de la cual la OBP emite y redime (8Paga) el bono pensional (Cupón principal a cargo de la nación y cuota parte ISS hoy Colpensiones) de la señora Sofia Trinidad Mejía Henao. (Pdf 35 del expediente electrónico)
- Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite de Bono pensional de la señora Sofia Trinidad Mejía Henao. (Pdf 28 del expediente electrónico)
- Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia la Administradora de Pensiones a la cual se encuentra afiliada la señora Sofia Trinidad Mejía Henao y el estado pensional de dicha afiliada. (Pdf 29 del expediente electrónico)

PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

Pruebas de Colfondos en la demanda de reconvencción

Se le decretan como pruebas **documentales:**

Las mismas presentadas en la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Se decreta el interrogatorio de parte que se realizará a la señora Sofia Trinidad Mejía Henao.

Pruebas de la señora Sofia Trinidad Mejía Henao en la contestación de la demanda de reconvencción

Se le decretan como pruebas **documentales:**

Las pruebas documentales presentadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

No se decreta el interrogatorio de parte del Representante legal de la AFP Colfondos demandante en reconvencción.

No se interpuso recursos al decreto de pruebas

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

5. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la señora Sofia Trinidad Mejía Henao

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda y de la contestación a la demanda de reconvencción.

ALEGATOS - DEMANDADAS

Reiteran los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

7. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal y jurisprudencial, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la obligación propuesta por **COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS**; y la genérica propuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se absuelve a la AFP PORVENIR, AFP COLFONDOS, a COLPENSIONES y al vinculado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por la DEMANDANTE.

TERCERO: Por resultar vencida en juicio, se condena en costas a la demandante. Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de \$ 200.000; \$50.000 a favor de cada una de las codemandadas, y la vinculada y a cargo de la demandante.

CUARTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses del afiliado en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados

9. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado no interpuso recursos

RECURSOS - DEMANDADAS

Los demandados no interpusieron recursos

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, por haber resultado adverso a los intereses del afiliado en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.


CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA